



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2016  
*Vamos Adelante!* EN BUENA  
ESPERANZA,  
EN VICTORIAS!

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Dirección General de Transporte Acuático

RESOLUCIÓN DGTA N° 021

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 166, del 03 de Septiembre del 2001; el Reglamento a la Ley de Transporte Acuático, Decreto A. N. N° 4877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006 y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

I  
La obligatoriedad de dar cumplimiento al inciso 5 del Arto. 233 del Reglamento a la Ley de Transporte Acuático, **Autorización de Agente Consolidador de Carga, Agente Naviero General y Agente Consignatario de Buques**, que establece como uno de los requisitos para demostrar aptitud para el ejercicio de dicha profesión, sea que se trate de una persona natural o una jurídica, el de presentar una constancia de una Asociación, cuyos miembros están autorizados a operar en Nicaragua por la Autoridad Marítima y Portuaria.

II  
Que las actividades vinculadas al servicio que brinda el Agente Consolidador de Carga son tan dinámicas y cambiantes que demandan de parte de quienes brinden dicho servicio un alto grado de especialización y actualización, tanto en materia de seguridad de la carga que es arrumada y sujeta en las diferentes unidades de transportación como del conocimiento de los aspectos logísticos que se deben garantizar a lo largo de la cadena logística; no existiendo hasta el momento en nuestro país centros de formación que brinden este tipo de especialidad.

FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

TELÉFONOS 22226928

2016: VAMOS ADELANTE! EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN  
CORAZÓN EN VICTORIAS!





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2016**  
*Vamos Adelante!* EN BUENA  
ESPERANZA,  
EN VICTORIAS!

Que no todas las personas naturales o jurídicas autorizadas a prestar servicio de consolidación de carga son miembros de una asociación de carga y que no es requisito para prestar dicho servicio el tener que pertenecer a una asociación de carga.

IV

Que con el único objeto de garantizar que el otorgamiento de las referidas constancias por parte de las asociaciones de carga o de consolidación de carga no derive en malas prácticas y que éstas puedan estar abierta a todo aquel que lo solicite.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados, esta Autoridad Marítima y Portuaria

**RESUELVE:**

Arto 1. Dar cumplimiento a lo mandado en el inciso 5 del Arto. 233, del Reglamento a la Ley de Transporte Acuático, que establece como uno de los requisitos a cumplir para gestionar un trámite de emisión o renovación de certificación como Agente Consolidador de Carga, el de demostrar la aptitud para el ejercicio de dicha profesión, para lo cual deberán:

- a) Si es persona natural, presentar constancia de una Asociación de Carga, cuyos miembros estén autorizados a operar en Nicaragua por la Autoridad Marítima (DGTA), donde se indique que es una persona calificada para ejercer la profesión.
- b) Si es persona jurídica, presentar constancia de una Asociación de Carga, cuyos miembros estén autorizados a operar en Nicaragua por la Autoridad Marítima (DGTA), donde se indique que la compañía tiene el personal calificado para ejercer la profesión.

Arto.2. Las Asociaciones de Carga para emitir las constancias mencionadas en el artículo anterior, lo harán en base a los siguientes criterios:

- a) Que la persona natural o al menos un miembro del personal de dirección de una persona jurídica demuestre tener experiencia en el ejercicio profesional de la actividad de agenciamiento de carga.

**FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

TELÉFONOS 22226928

2016: VAMOS ADELANTE! EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN

CORAZÓN EN VICTORIAS!





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2016**  
*Vamos Adelante!* EN BUENA  
ESPERANZA,  
EN VICTORIAS!

- b) Que la persona natural o al menos un miembro del personal de dirección de una persona jurídica haya tomado o se comprometa a tomar un curso anual de actualización en temas relacionados a la actividad de agenciamiento de carga, promovido por una Asociación de Carga, cuyos miembros estén autorizados a operar en Nicaragua por la Autoridad Marítima (DGTA).

Arto.3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día Primero de Febrero del año Dos Mil Diecisiete.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis.

  
Lic. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL



Cc: Ing. Franklin Sequeira  
Lic. Miguel Malespín  
MSc. Roberto Chacón  
Lic. Camilo Torres  
Archivo.

Viceministro, MTI  
Sub Director General, DGTA – MTI  
Director Desarrollo Marítimo Portuario, DGTA – MTI  
Presidente ANAC.

 FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO  
TELÉFONOS 22226928

2016: VAMOS ADELANTE! EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN  
CORAZÓN EN VICTORIAS!